

Exposición de motivos respecto del

Punto del orden del día:

Consideración y, únicamente en caso de resultar necesaria, aprobación de la dispensa a Ecopetrol S.A. y a la Junta Directiva respecto de la elaboración y entrega del insumo sobre las personas postuladas y de las actuaciones internas de revisión, verificación, complementación y acompañamiento previstas en la Política de Sucesión que no hayan podido culminarse oportunamente antes de la elección.

I. Objeto de la proposición

La proposición tiene por objeto permitir que la Asamblea General de Accionistas dispense a Ecopetrol S. A. y a la Junta Directiva de la sociedad de culminar, como requisito previo para la elección integral prevista en el orden del día, determinadas actuaciones procedimentales establecidas en la Política de Sucesión que no hayan podido completarse oportunamente, únicamente cuando tal dispensa resulte necesaria.

La dispensa podrá comprender la elaboración y entrega del insumo sobre las personas postuladas y las actuaciones internas de revisión, verificación, complementación y acompañamiento de las candidaturas que permanezcan pendientes al momento de la reunión.

Debe aclararse que no se le propone a la Asamblea prescindir anticipadamente del procedimiento ordinario. Ecopetrol, la Junta Directiva, sus comités y las dependencias competentes deberán adelantar con diligencia todas las actuaciones que fueren posibles. La dispensa solo procederá respecto de actividades concretas que no hubieren culminado y cuya pendencia pueda impedir o aplazar injustificadamente la elección.

II. Fundamento societario y competencia de la asamblea

La Política de Sucesión tiene fundamento estatutario y carácter vinculante. En los Estatutos se le atribuye a la Asamblea General de Accionistas la competencia para aprobar tal política. La Junta Directiva, por su parte, tiene la facultad de proponerla, así como de organizar y coordinar el proceso de sucesión y proporcionar la información que fuere pertinente acerca de las personas postuladas.

Sin embargo, en la propia Política se reconoce expresamente la facultad de la Asamblea para dispensar a Ecopetrol y/o a la Junta Directiva de los procedimientos relacionados con la entrega del insumo sobre los candidatos y con determinadas actuaciones internas encaminadas a verificar el cumplimiento de las condiciones aplicables.

La medida propuesta no se orienta a desconocer ni a modificar la referida Política. Constituye el ejercicio de una facultad prevista en su propio texto y reservada al máximo órgano social. Además, la Asamblea es el órgano competente para elegir a los miembros de la Junta Directiva, por lo cual puede impedir que la falta de culminación de una actuación preparatoria dispensable paralice el ejercicio de su competencia electoral.

La decisión deberá ser expresa, autónoma y adoptada antes de la elección. No podrá entenderse implícita en la aprobación de la reforma estatutaria, en la instrucción de armonización ni en la votación posterior de las planchas.

III. Naturaleza de las actuaciones susceptibles de dispensa

En la Política de Sucesión se contemplan actuaciones destinadas a recopilar y analizar la información de los candidatos, revisar su experiencia y formación, consultar antecedentes, verificar la independencia y la disponibilidad, solicitar aclaraciones o documentos adicionales, evaluar la composición colectiva de las planchas y suministrar información a los accionistas.

Estas actividades cumplen un objetivo importante de preparación, control y transparencia. No obstante, también tienen naturaleza instrumental respecto de la elección. Aunque la Junta Directiva, sus comités y las dependencias internas de la sociedad pueden revisar las candidaturas, formular observaciones y producir información, esta posibilidad no sustituye a la Asamblea.

La inclusión de una facultad de dispensa en la propia Política confirma que estas actuaciones procedimentales no fueron concebidas como requisitos inderogables o que fueran indispensables para la validez de la elección. De lo contrario, la Asamblea no habría sido autorizada para exceptuar su cumplimiento.

IV. Carácter excepcional y condicionado

La dispensa no será automática por el hecho de aparecer en el orden del día. Antes de someterla a votación deberá presentarse a la Asamblea un informe sobre el estado del proceso, en el que se identifiquen las actuaciones culminadas, las que permanezcan pendientes, las razones por las cuales no pudieron terminarse y el alcance preciso de la dispensa solicitada.

Si todas las actuaciones susceptibles de dispensa se han concluido, deberá dejarse constancia de que la decisión relativa a la dispensa ya no es necesaria y continuar con la elección. Si únicamente permanecen pendientes algunas actividades, la dispensa deberá limitarse a ellas.

No sería jurídicamente adecuado aprobar una autorización general e indeterminada que permita establecer después de la reunión cuáles actuaciones se consideran dispensadas. El objeto y alcance de la medida deben quedar definidos antes de la votación y registrados expresamente en el acta.

V. Justificación de la medida

El objetivo de la reunión extraordinaria de la Asamblea es el de recomponer oportunamente a la Junta Directiva que, en la actualidad, está afectada por tres vacancias, y permitir que un órgano plenamente integrado adopte las decisiones estratégicas que corresponden, incluida la selección de un Presidente en propiedad para Ecopetrol.

El calendario necesario para recibir las planchas, obtener las postulaciones especiales, recopilar la documentación, efectuar verificaciones y divulgar la información puede hacer materialmente imposible culminar todas las actuaciones internas antes de la Asamblea.

Esta circunstancia no exonera a Ecopetrol ni a sus órganos del deber de actuar diligentemente. Sin embargo, tampoco resulta razonable que una actuación preparatoria no concluida impida la elección integral o prolongue innecesariamente la integración incompleta de la Junta.

La dispensa permite conciliar la importancia de los controles internos con la necesidad de evitar que estos se conviertan en un mecanismo de bloqueo de la competencia electoral de la Asamblea.

VI. Límites de la dispensa

La dispensa se refiere exclusivamente a determinadas actuaciones procedimentales asignadas a Ecopetrol, a la Junta Directiva, a sus comités o a las dependencias encargadas de preparar y revisar la información de las candidaturas.

Es por ello por lo que la referida dispensa no elimina ni flexibiliza los requisitos sustantivos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en los instrumentos de gobierno corporativo aplicables. En consecuencia, deberán continuar cumpliéndose las normas que prevén la integración de la Junta por nueve miembros principales, el sistema de cociente electoral, la mayoría de miembros independientes, la participación mínima de mujeres, la presencia de un experto financiero, los requisitos de formación, experiencia, idoneidad e integridad y los mecanismos especiales correspondientes a los renglones séptimo, octavo y noveno.

La medida tampoco permite subsanar inhabilidades o incompatibilidades, declarar elegible a quien no cumple los requisitos, reemplazar los procedimientos especiales de postulación ni validar información falsa, incompleta o engañosa.

La imposibilidad de culminar oportunamente las medidas de control interno no transforma en válida una candidatura que desconozca una exigencia legal o estatutaria.

VII. Responsabilidad e información de las personas postuladas

Las personas postuladas conservarán la responsabilidad por la veracidad, integridad, suficiencia y actualidad de la información suministrada. Deberán presentar sus hojas de vida, cartas de aceptación, declaraciones de independencia y los documentos necesarios para acreditar las condiciones aplicables.

La dispensa otorgada a Ecopetrol y a la Junta Directiva no exonera a los candidatos ni a los accionistas que presentan las planchas de sus propios deberes de diligencia.

VIII. Transparencia y conservación de las actuaciones realizadas

La eventual dispensa no puede reducir injustificadamente los derechos de información de los accionistas.

Ecopetrol deberá poner a su disposición las planchas, las hojas de vida, las cartas de aceptación, las declaraciones presentadas, los documentos disponibles y los resultados de las verificaciones efectivamente realizadas. También deberá informar con claridad cuáles actuaciones permanecen pendientes y cuáles son objeto de la dispensa.

Las actividades ya culminadas conservarán pleno valor. Los análisis, observaciones, verificaciones y documentos obtenidos antes de la reunión deberán mantenerse y divulgarse cuando corresponda. La medida únicamente elimina la obligación de culminar determinadas actuaciones pendientes como condición previa para la elección.

IX. Efectos de la aprobación

Una vez aprobada la dispensa, la falta de culminación de las actuaciones expresamente identificadas no podrá ser invocada como condición suspensiva, causal de aplazamiento o impedimento para la elección integral prevista en el orden del día.

La Asamblea podrá decidir con fundamento en la documentación y en las verificaciones disponibles, sin quedar sometida a una aprobación posterior de la Junta Directiva, de un comité o de una dependencia interna.

La dispensa no constituye una aprobación de las planchas ni anticipa el resultado de la elección. Ambas decisiones deberán ser deliberadas y votadas separadamente y consignadas de manera autónoma en el acta.

X. Conclusión

En la Política de Sucesión se autoriza expresamente a la Asamblea General de Accionistas para dispensar a Ecopetrol y/o a la Junta Directiva de determinados procedimientos relacionados con la elaboración del insumo sobre las personas postuladas y con las actuaciones internas de revisión y verificación.

La medida propuesta es excepcional, eventual y limitada. Solo deberá aprobarse cuando se demuestre que algunas actuaciones no pudieron culminarse oportunamente, se identifiquen de manera precisa y su pendencia pueda impedir o aplazar injustificadamente la elección integral.

La dispensa no elimina requisitos sustantivos, no subsana inhabilidades, no convalida información falsa, no altera los mecanismos especiales de postulación y no exonera a las personas postuladas de acreditar las condiciones necesarias para integrar la Junta Directiva.

Su efecto se limita a impedir que determinadas actuaciones preparatorias se conviertan en una condición suspensiva de la elección, preservando la competencia de la Asamblea, la continuidad del proceso societario y la recomposición oportuna de la Junta Directiva.

Por estas razones, se recomienda aprobar la dispensa únicamente si, al momento de la celebración de la asamblea, se acredita objetivamente su necesidad y se determina expresamente el conjunto de actuaciones pendientes respecto de las cuales producirá efectos.